

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 9 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva ha correspondido por reparto. Sírvase Proveer.-

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Auto Interlocutorio No. 1478

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00303-00

Jamundí (V), 9 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ endosatario en procuración de REENCAUCHES SAS**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **LUZ NELLY DAZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la **C.C.31.530.903** y **CHRISTIAN JOSE BENAVIDES DAZA** identificado con **C.C. No. 1.112.460.715**.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el título valor representado en la factura de venta No.7180, reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 774 ibídem, los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual; en tanto contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra la ejecutada y a favor de la demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82,83,84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUZ NELLY DAZA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la **C.C.31.530.903** y **CHRISTIAN JOSE BENAVIDES DAZA** identificado con **C.C. No. 1.112.460.715** y a favor de **REENCAUCHES SAS NIT 901.053.433**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por aviso, proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.800.000)** representada en la factura de venta objeto de la presente demandada.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de enero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los

parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 89
de hoy 10 de junio DE 2021
notifico a las partes procesales del presente
auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e2c5df08519e1c250b6fa7a280987d6366aa331f67d912a79b3a943ab8712c

Documento generado en 08/06/2021 08:34:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>